

Por lo que se refiere a la Escala Ejecutiva, la nueva categoría de Subcomisarios ha venido en realidad a sustituir a la anterior de Inspectores-Jefes, por lo que el número de funcionarios que la integrarán es el mismo que fijó la citada Orden de 1 de enero de 1977, al igual que sucede con el de Inspectores de primera, categoría que no ha sido afectada por la expresada modificación.

En cuanto a la categoría de Inspectores, ha sido sustituida por la de Inspectores de segunda y de Inspectores de tercera, lo que hace necesario distribuir el número de aquéllos entre estas dos categorías de nueva creación.

En su virtud, previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—A partir de 1 de enero de 1978 la distribución por categorías de la plantilla del Cuerpo General de Policía quedará establecida en la siguiente forma:

Escala de Mando:

100 Comisarios principales.
650 Comisarios.

Escala Ejecutiva:

1.575 Subcomisarios.
3.850 Inspectores de primera.
2.000 Inspectores de segunda.
2.225 Inspectores de tercera.

Art. segundo.—El aumento de 400 plazas del Cuerpo General de Policía establecido por la Ley 1/1976, de 11 de marzo, en 1 de enero de 1979 se distribuirá a razón de 225 plazas de Subcomisarios y 175 de Inspectores de tercera.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 30 de diciembre de 1977.

MARTIN VILLA

Excmos. Sres. Subsecretario de Orden Público y Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

3552

REAL DECRETO 114/1978, de 13 de enero, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para ceder gratuitamente, y con carácter excepcional, al Ayuntamiento de Badalona tres parcelas de terreno para Servicios Socio-Asistenciales en la barriada de San Roque, de dicha localidad.

Encontrándose construidos los grupos de viviendas a protección oficial previstos en la barriada San Roque, propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda en Badalona (Barcelona), se hace patente la necesidad de dotarlos de los correspondientes servicios Socio-Asistenciales previstos en la misma.

Sin embargo, teniendo en cuenta que las disponibilidades financieras actuales de dicho Ayuntamiento no le permiten cubrir el importe de los terrenos sobre los que se asentarán dichas edificaciones, y considerando que la naturaleza del problema planteado excede de toda previsión normal de las que se exigen a las Entidades locales en este orden de dotaciones, y dado que ninguno de los preceptos que regulan actualmente la enajenación de terrenos propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda, contenidos en los artículos quince al veintiuno del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, Decretos mil cuatrocientos ochenta y tres, de dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis, y mil novecientos cincuenta y tres, de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete, y Orden de veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, permiten la cesión gratuita de terrenos a tal respecto, se hace preciso conceder la oportuna autorización al Instituto Nacional de la Vivienda para que, de acuerdo con lo que dispone por su parte el artículo ciento setenta y dos del Reglamento citado y normas supletorias de la Ley y Reglamento del Patrimonio del Estado, y con carácter excepcional, pueda ceder gratuitamente al citado Ayuntamiento, sin repercusión alguna de su importe en el resto de los terrenos de la barriada, las parcelas reservadas en la misma para Servicios Socio-Asistenciales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento setenta y dos del Reglamento de Viviendas de

Protección Oficial, aprobado por Decreto dos mil ciento catorce, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, normas supletorias aplicables contenidas en los artículos setenta y cuatro a setenta y nueve de la Ley del Patrimonio del Estado, texto articulado aprobado por Decreto mil veintidós, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y artículos ciento cincuenta y cuatro a ciento sesenta y cuatro del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto tres mil quinientos ochenta y ocho, de cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para ceder gratuitamente, y con carácter excepcional, al Ayuntamiento de Badalona las parcelas A, con destino a Jardín Infantil, y las B y C, con destino a Ambulatorio en la barriada de San Roque de dicha localidad, calificadas en el plan general metropolitano de Barcelona para dicho tipo de edificaciones Socio-Asistenciales, sin que dichas cesiones gratuitas impliquen repercusión alguna en el resto de los terrenos del referido barrio.

Artículo segundo.—Las construcciones del Jardín Infantil y Ambulatorio que se realicen tendrán la consideración de edificaciones complementarias de los grupos de viviendas de protección oficial de la barriada, para atender las necesidades de su población.

Artículo tercero.—Las cesiones que se autorizan por medio del presente Real Decreto se ajustarán en todo a las condiciones que fije el propio Instituto Nacional de la Vivienda.

Dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
JOAQUIN GARRIGUES WALKER

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3553

REAL DECRETO 3551/1977, de 16 de diciembre, por el que se clasifica como Institutos Politécnicos a varios Centros de Formación Profesional, no estatales.

Los Decretos setecientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y cinco, de veintiuno de marzo, y el setecientos siete/mil novecientos setenta y seis, de cinco de marzo, fijan los requisitos que han de reunir los Centros de Formación Profesional, sean o no estatales, para poder ser clasificados como Institutos Politécnicos.

Los Centros de Formación Profesional que luego se detallarán, clasificados todos ellos en la actualidad como homologados, reúnen ampliamente los exigidos requisitos y acreditan una contrastada eficiencia en sus actividades docentes a nivel de dicha enseñanza.

En consideración a tales circunstancias, teniendo en cuenta, asimismo, lo previsto en el artículo doce punto uno del Decreto mil ochocientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y cuatro, de siete de junio, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conceder la clasificación de Instituto Politécnico a los Centros de Formación Profesional, no estatales, de primero y segundo grado, homologados, siguientes:

«Jesús Obrero», de Vitoria (Alava).
«Escuela Técnico-Profesional Diocesana», de Vitoria (Alava).
«Escuelas Profesionales Salesianas de Sarriá», Barcelona.
«Salesianas de Atocha», de Madrid, y «Santa María del Castillo» (masculino), de Buitrago de Lozoya (Madrid).

Los cuatro primeros dependen de la Jerarquía Eclesiástica y el último corresponde a la iniciativa privada.

Artículo segundo.—Las enseñanzas a impartir por estos nuevos Institutos Politécnicos de Formación Profesional, no estatales, serán las que en la actualidad tienen autorizadas y aquellas que lo puedan ser en el futuro conforme a las disposiciones que rijan la materia.

Artículo tercero.—Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento de lo que por el presente se dispone.

Dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE